

PRÓLOGO

El maestro Octavio Ramón Acedo Quezada me ha honrado al encomendarme el prólogo de su obra jurídica sobre: *Desestimación de la personalidad jurídica de la sociedad anónima (o acerca del levantamiento del velo corporativo)*. La misma difunde su trabajo de investigación que presentó para obtener el grado de maestro en derecho corporativo en la Escuela Libre de Derecho de Sinaloa.

Conocí al maestro Acedo Quezada en la citada Escuela Libre de Derecho de Sinaloa, en donde tiene una amplia trayectoria y reconocimiento como maestro de la licenciatura y como jefe de investigación jurídica.

El maestro Acedo estudió también diversas maestrías y diplomados en la Universidad Autónoma de Sinaloa y en la Universidad Panamericana. Ha sido un destacado conferencista a nivel nacional; autor de diversas obras tales como: *Metodología para el estudio de la ciencia jurídica; Análisis de consignaciones y sentencias, y En torno a la metodología jurídica*. Ha escrito diversos ensayos, artículos periodísticos, y en el foro jurídico sinaloense es un reconocido profesional en el ámbito de derecho privado y penal. Ha tenido una amplia participación en instituciones del sector financiero como subdirector nacional jurídico corporativo y director jurídico de la Región Occidente de una importante institución bancaria.

Sin duda alguna, todo lo anterior le ha proporcionado al autor un excelente material de información y de experiencia, que aunado a su cultura jurídica, le ha permitido un estudio significativo sobre el *levantamiento del velo corporativo*, el cual considero valioso por lo siguiente:

- Es una aportación original, novedosa y de vanguardia, de la cual conoce profundamente el autor, lo que lo lleva hacer aportaciones doctrinales y prácticas, y a elaborar una teoría aca-

démica que puede llegar a tener repercusiones jurisdiccionales y/o administrativas.

- Cumple con los principios de metodología científica y con una amplia bibliografía de más de cien obras de autores nacionales y extranjeros; de hemerografía; documentos, y sitios de internet.
- Está escrito en una forma didáctica, clara y perfectamente estructurada, constituyendo una valiosa herramienta de consulta.

La obra del maestro Octavio Ramón Acedo Quezada cumple sus objetivos a través de cinco capítulos.

En el primer capítulo, el autor trata lo relativo al régimen jurídico aplicable a la personalidad jurídica de las sociedades anónimas. Sin duda alguna esta sociedad es el tipo social adoptado por empresas pequeñas, medianas y grandes, existiendo una preeminencia de la sociedad anónima sobre el resto de los tipos sociales. En forma precisa, el autor señala que:

- La personalidad jurídica a la sociedad anónima se la concede la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el artículo 2o. primera parte que establece: “Las sociedades mercantiles inscritas en el Registro Público de Comercio, tienen personalidad jurídica distinta de la de los socios”. Sin duda alguna, la precisión de la personalidad jurídica es central para el desarrollo del tema de investigación.
- Con la asunción de personalidad jurídica, las sociedades anónimas tienen capacidad de goce y de ejercicio, una razón o denominación social, un domicilio, una nacionalidad y, sobre todo, un patrimonio social diferente al patrimonio individual de cada socio.
- Esta separación de patrimonios en la sociedad anónima se fundamenta en el artículo 84 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que establece que es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.

- Una de las principales consecuencias jurídicas que se dan al otorgar personalidad a la sociedad anónima lo es precisamente el principio de la separación de patrimonios y la consecuente limitación de responsabilidad de los accionistas al monto de su aportación respecto a las deudas sociales adquiridas. En consecuencia, los accionistas de una sociedad anónima no tienen el deber de responder de las obligaciones contraídas por la persona moral a que pertenecen, ya que la obligación de estos se limita al pago de sus aportaciones.

En seguida, bajo el esquema didáctico con el que presenta la investigación, trata la teoría de la desestimación de la personalidad jurídica precisando que lo que busca es que dicha personalidad de la sociedad no sea un escollo para imputar y repercutir algún tipo de responsabilidad pecuniaria en los accionistas de la misma o en los administradores, cuando estos sean o no accionistas. Al respecto plantea:

- En México existen diversos antecedentes fundamentales en materia de la desestimación de la personalidad jurídica de las sociedades anónimas, razón por la cual considera que el tema no es nuevo en el país. Entre los mismos señala: la Ley que Establece los Requisitos para la Venta al Público de Acciones de Sociedades Anónimas (*DOF*, 1o. de febrero de 1940, abrogada 14 de enero de 1988) y la jurisprudencia ha dado vida a la teoría en estudio en diversas tesis que cita el autor.
- Que existen diversos autores que se han pronunciado sobre el tema, mayoritariamente a favor de la procedencia de la doctrina, exponiendo al efecto diversas consideraciones (atendibles todas ellas), pero que desafortunadamente no han logrado compactarse ni estructurarse en una teoría mexicana sobre la desestimación de la personalidad jurídica de las sociedades anónimas.
- Para demandar la desestimación de la personalidad jurídica de una sociedad anónima habrá que acudir en una primera hipó-

tesis a los artículos 1049 y 1377 del Código de Comercio, y en la vía ordinaria mercantil.

- El autor a manera ejemplificativa señala casos de abuso de personalidad jurídica de una sociedad anónima, entre otros: creación de una sociedad como mecanismo de evasión fiscal a favor de los accionistas; la provocación de un siniestro por el socio de la sociedad asegurada que se verá favorecido con la indemnización correspondiente; la creación de una sociedad anónima para eludir el pacto de no competencia entre socios, etcétera.
- El maestro Acedo Quezada señala como derecho comparado a la Ley de Sociedades Comerciales Argentina, que establece varios supuestos de procedencia del levantamiento del velo corporativo como: que la actuación de la sociedad encubra la consecución de fines extra societarios; que la actuación de la sociedad constituya un mero recurso para violar la ley o el orden público.

Cobra especial relieve el capítulo tercero sobre los principios jurídicos generales como base y fundamento para la procedencia de la desestimación de la personalidad jurídica societaria. Argumenta el maestro Acedo que ante la carencia de una reglamentación específica, es necesaria la procedencia de la desestimación en nuestro ámbito jurídico nacional, a través de los principios jurídicos: abuso del derecho, la buena fe y el fraude a la ley.

Es particularmente interesante el capítulo cuarto, donde analiza la iniciativa de la Ley de Desestimación de la Personalidad Jurídica, presentada a la Cámara de Senadores el 21 de noviembre de 2002, la cual a la fecha no ha sido aprobada. El objetivo fundamental de dicho ordenamiento (nos dice el autor) es tratar de evitar y sancionar casos de abuso de la institución que representa la personalidad moral, manteniendo no obstante, la regulación de los tipos de responsabilidad de las personas morales de conformidad con la ley que les sea aplicable. Considera que este proyecto es sumamente importante, pues constituye una anticipación de lo que será sin duda alguna el derecho positivo en los años por venir.

Con singular dominio del tema plantea en el último capítulo algunas consideraciones de carácter histórico y sociológico que a su juicio abonan el conjunto de afirmaciones que hace a lo largo de su investigación.

Desde mi humilde opinión, considero adecuada la propuesta del maestro Octavio Ramón Acedo Quezada, pero exclusivamente para las sociedades anónimas reguladas en la Ley de Sociedades Mercantiles, pero no para los subtipos de sociedades anónimas contempladas en la Ley del Mercado de Valores, como son la sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil y sociedades anónimas bursátiles, en virtud de los argumentos siguientes:

- La separación patrimonial que surge entre la sociedad y los socios con la adquisición de la personalidad jurídica constituye una garantía para estos, con el fin de fomentar la inversión y creación de empresas, reduciendo los riesgos económicos que esta actividad podría comportar.
- Es fundamental para incidir en el crecimiento económico de los países, el desarrollo de los sectores productivos de la economía a través de proyectos productivos y una regulación adecuada que no desaliente su desarrollo.
- En el mercado de valores se han desarrollado marcos jurídicos adecuados y razonables, que sirven para incentivar a las empresas a participar en el mercado y dotar a los participantes de seguridad jurídica.

La necesidad de prevenir el abuso de ciertos grupos de accionistas, o bien de los administradores de las emisoras de acciones cotizadas en bolsas de valores, ha dado origen a figuras y conceptos mediante los cuales se obtienen idénticos resultados que con el levantamiento del velo corporativo, tales como:

Buen gobierno corporativo de las empresas, con ello se mejora la organización y funcionamiento de la sociedad anónima; la transparencia y la divulgación de información; las funciones de auditoría interna y externa; mayor protección de los bienes de la empresa; responsabilidades aplicables a los administradores, a fin de evitar

incurrir en exceso o defecto al demandarlos según la naturaleza de los actos que les sean imputables; transparencia del mercado; en las empresas de grandes dimensiones suele hacerse notoria la separación entre propiedad y gestión; adecuada rendición de cuentas por parte de los administradores y directivos; se postergan los intereses personales en aras del beneficio común de los socios; se fortalece el control de la vigilancia a través de comités societarios y de auditoría; normas especiales para la determinación de la responsabilidad a que habrán de sujetarse los administradores y directivos de la empresa; se establecen principios de diligencia, deber de actuar de buena fe y en el mejor interés de la sociedad, y el de diligencia.

Coincido con el maestro Acedo Quezada, en que es necesario establecer como principio el carácter excepcional del recurso sobre la desestimación de la personalidad jurídica de la sociedad anónima, pues el daño que puede resultar será mayor del que provenga el mal uso que de ellas se haga; sin embargo, en las sociedades mercantiles ha habido abuso de la personalidad jurídica propiciando maniobras ilegítimas que podrían caer en la impunidad, por lo que se hace aconsejable que se aplique de manera prudente y mesurada, ya que su aplicación no implica de forma alguna un ataque a las sociedades, sino un resguardo a los intereses de todos los participantes, a través de imputar la responsabilidad por actos impropios de los administradores, socios, etcétera. En consecuencia, deben suprimirse fórmulas generales y ambiguas que den lugar a espacios de discrecionalidad, falta de transparencia y quizá de injusticia, siendo entonces necesario establecerse claramente un criterio uniforme en qué casos será correcto desestimar la personalidad jurídica sin generar con ello incertidumbre y se afecte la libertad societaria.

En definitiva, se trata de una obra donde el maestro Octavio Ramón Acedo Quezada nos hace reflexionar respecto a que en México es posible aplicar la teoría de la desestimación de la personalidad jurídica de la sociedad anónima, para que no se repita el caso de sociedades mercantiles que han abusado de la personalidad jurídica y que han propiciado maniobras ilegítimas que han caído en la impunidad, por lo que se hace aconsejable que se regule de

manera prudente y mesurada el levantamiento del velo corporativo, lo cual no implica de forma alguna un ataque a las sociedades, sino un resguardo a los intereses de todos los participantes, a través de imputar la responsabilidad por actos de los administradores y socios.

Por todo lo anterior, creo que el libro del maestro Acedo Quezada se convertirá en una obra de lectura obligada para todos los juristas de este país y del extranjero, que dará un nuevo impulso a la modernización de la sociedad anónima. Felicito al maestro Acedo y hago votos para que continúe investigando.

Doctor Jesús de la FUENTE RODRÍGUEZ
Primavera del 2012